

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN
DE CICLOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA”**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN
DE CICLOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA**

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de Mayo de 1.986. Ordenanza publicada en el B.O.P. de fecha 1 de Septiembre de 1.986.

ARTICULO 1º

La presente Ordenanza tiene por objeto controlar y regular en el término municipal de Miranda de Ebro, la circulación de vehículos de tracción con cilindrada inferior a 50 c.c.

ARTICULO 2º

De acuerdo con lo establecido en el art. 4º, letra p, del vigente Código de Circulación, se define como ciclomotor “la bicicleta que, conservando todas las características normales en cuanto a su estructura, peso y posibilidades de empleo, se halle provista de un motor auxiliar de cilindrada no superior a 50 c.c. o de un motor eléctrico equivalente y que, por construcción, no pueda alcanzar en llano una velocidad superior a 40 km. por hora”.

ARTICULO 3º

El vehículo será identificado por:

- a) El Certificado de características técnicas de acuerdo con la normativa vigente.
- b) La Tarjeta Municipal.
- c) La placa de matrícula correspondiente.

ARTICULO 4º

El conductor deberá ser portador de:

- a) La licencia o permiso de conducir, según la normativa vigente establecida en el Código de Circulación
- b) La tarjeta Municipal.
- c) La póliza del Seguro de accidentes a nombre del titular del vehículo.

ARTICULO 5º

Para adquirir la Tarjeta Municipal deberá presentarse en las Oficinas de la Policía Municipal con la documentación siguiente:

- a) Certificado de características del vehículo, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) D.N.I. del titular del vehículo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN
DE CICLOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA”**

La Tarjeta municipal se rellenará por duplicado, entregándose un ejemplar para el interesado y el otro se archivará en el negociado de la Policía Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se le proporcionará la placa de matrícula, de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza.

ARTICULO 6º

Todos los ciclomotores que circulen por la vías públicas del término municipal de Miranda de Ebro y cuyos propietarios residan en el mismo, deberán ostentar en el vehículo y en adecuadas condiciones de limpieza un número individual de identificación, que adoptará la forma de matrícula.

ARTICULO 7º

La placa de matrícula será de aluminio, de forma rectangular y con unas dimensiones de 15 x 10 cms. donde irá inscrita la leyenda CICLOMOTOR y la numeración correspondiente a este municipio.

ARTICULO 8º

La placa de matrícula se colocará en la parte trasera del vehículo como una vez dado de alta y matriculado en la Jefatura de Policía Municipal.

ARTICULO 9º

La Policía Municipal facilitará la correspondientes placa de matrícula, previo abono del importe de ésta y los gastos de administración fijándose ambos en 1.000 ptas. revisables anualmente.

ARTICULO 10º

Todos los establecimientos de la ciudad dedicados a la compra-venta de ciclomotores nuevos y usados están obligados a comunicar a la Autoridad Municipal las altas, bajas y transmisiones que efectúen. Esta obligación se hace extensiva para aquellas enajenaciones entre particulares, en cuyo caso los transmitentes deberán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal la compra-venta, así como el domicilio y nombre del adquirente.

En los cambios de titularidad los gastos de administración se establecen en 500 ptas. revisables anualmente.

ARTICULO 11º

La baja por desguace se pondrá en conocimiento de la Policía Municipal, debiendo entregarse la placa de matrícula, tarjeta municipal, documentación completa del vehículo y certificado donde se haya realizado el desguace, igualmente se comunicará la baja por cualquiera de las causas previstas en el Art. 248 del Código de Circulación.

ARTICULO 12º

En caso de pérdida o robo tanto del vehículo como de la tarjeta municipal deberá acreditarse documentalmente que ha sido interpuesta denuncia ante la autoridad competente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN
DE CICLOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA”**

ARTICULO 13º

No se tramitará la baja o transferencia del vehículo, si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Circulación.

ARTICULO 14º

Los conductores de ciclomotores y demás vehículos cuya cilindradas sea inferior a 50 c.c. observarán las normas de circulación contenidas en el Código de Circulación y especialmente aquellos requisitos establecidos en el Art. 90, sobre escape libre y expulsión de gases fijándose como límite de ruidos admisible 80 decibelios.

ARTICULO 15º

Cuando sobre un vehículo ciclomotor los Agentes encargados del tráfico estimasen procedente su revisión por estimar produce ruidos, gases o fuera dudosa su identificación, será citado el titular y presentado el vehículo a revisión en la Jefatura de la Policía Municipal, comunicándose el defecto a corregir, presentándole nuevamente en el plazo de diez días a una nueva revisión.

ARTICULO 16º

El incumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

- a) Circular por la vía pública sin la correspondiente matrícula, 2.000 ptas.
- b) Circular con escape libre o con expulsión de gases, previa comprobación conforme al artículo 15, 2.000 ptas.
- c) No comunicar a la Autoridad Municipal las altas, bajas y transmisiones, conforme al Art. 10 de esta Ordenanza, 2.000 ptas.

En las demás infracciones, se estará a lo dispuesto en el Cuadro de Multas del Código de Circulación.

ARTICULO 17º

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los conductores de ciclomotores que sean sorprendidos circulando sin matrícula, además de incurrir en las sanciones antes señaladas, serán inmovilizados por los Agentes de la Policía Municipal, permaneciendo en esta condición hasta tanto no se proceda a cumplimentar los requisitos preceptuados en esta Ordenanza.

ARTICULO 18º

Contra las instrucciones de los funcionarios y en general contra cualquier acto o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN
DE CICLOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA”**

Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede un plazo de un mes a partir de la aprobación de esta Ordenanza para que los vehículos de cilindrada inferior a 50 c.c. regularicen su situación, conforme a las normas establecidas en la presente Ordenanza, transcurrido dicho plazo, se aplicará lo dispuesto en el art. 16.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas por el Excmo. Ayuntamiento contravengan lo establecido en esta Ordenanza que entrará en vigor a partir de la fecha de su íntegra publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días indicado en el Art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.